


	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 1
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO	PÁGINA 1 DE 8

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO

CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD


VERSIÓN 1.0

<p>Elaborado por: Dr. José Manuel Michel Alarcón Director Nacional de Salud Firma y Sello:</p> <p>Dr. José Manuel Michel A. DIRECTOR DE SALUD a.i. CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD</p>	<p>Revisado por: Lic. Nathali Tejerina Trigo Cargo: Directora Administrativa Financiera Firma y Sello:</p> <p>Lic. Nathali Tejerina Trigo DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA a.i. CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD</p>	<p>Revisado por: Lic. Waldo M. Vedia Chavez Cargo: Encargado de Planificación a.i. Firma y Sello:</p> <p>M.Sc. Lic. Waldo Martin Vedia Chavez ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN a.i. CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD</p>	<p>Aprobado por: Dr. Abdel Tango Flores Cargo: Director General Ejecutivo Firma y Sello:</p> <p>Dr. Abdel Tango Flores DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD</p>
---	---	--	--

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 1
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO	PÁGINA 2 DE 8

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. OBJETO.....	3
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
Artículo 3. MARCO LEGAL.....	3
Artículo 4. ELABORACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	3
Artículo 5. APROBACIÓN Y VIGENCIA.....	4
Artículo 6. INCUMPLIMIENTO.....	4
Artículo 7. PRINCIPIOS.....	4
Artículo 8. DEFINICIONES.....	4
Artículo 9. ABREVIACIONES.....	5
TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	5
CAPÍTULO I CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO	5
Artículo 10. COMITÉ DE CONTROL INTERNO (CCI).....	5
CAPÍTULO II FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO	6
Artículo 11. FUNCIONES.....	6
CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO	7
Artículo 12. QUORUM Y PROCEDIMIENTO EN LAS SESIONES.....	7
Artículo 13. MODALIDAD Y PERIODICIDAD.....	7
Artículo 14. ORDEN DEL DÍA Y ACTAS.....	7
TÍTULO III SEGUIMIENTO DEL CONTROL INTERNO	7
CAPÍTULO I CONTROL INTERNO	7
Artículo 15. FINALIDAD.....	7
CAPÍTULO II SISTEMA DE CONTROL INTERNO	8
Artículo 16. ALCANCE.....	8
Artículo 17. PROPÓSITO.....	8

	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 1
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO	PÁGINA 3 DE 8

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos operativos para la realización de actividades y funcionamiento del Comité de Seguimiento de Control Interno.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El reglamento se constituye en un documento oficial aplicable por todos los miembros que componen el Comité de Seguimiento de Control Interno.

Artículo 3. MARCO LEGAL.


Se constituyen como marco legal del presente Reglamento las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia;
- Ley General del Trabajo, de 8 de diciembre de 1942
- Código de Seguridad Social, aprobado mediante Ley de 14 de diciembre de 1956;
- Decreto Supremo N° 5315 Reglamento del Código de Seguridad Social, de 30 de septiembre de 1959;
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).
- Resolución N° CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado, para la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI).
- Resolución Administrativa D.G.E. N° 006/2023 de 31 de enero de 2023, que designa al Comité de Seguimiento de Control Interno de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, homologado a través de Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 2 de abril de 2025, de la Autoridad de Supervisión de Seguridad Social de Corto Plazo.

Artículo 4. ELABORACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

La elaboración, revisión y actualización del presente documento es responsabilidad de la Dirección de Salud y de la Dirección Administrativa Financiera.

Será revisado al menos una (1) vez al año o cuando se considere necesario y se ajustará como resultado de la experiencia en su aplicación, la efectividad de su contenido, la oportunidad e interrelación de los procesos establecidos en el Reglamento, la dinámica operativa y administrativa interna y los cambios que pudieran suceder en las políticas institucionales y la normativa del sector salud y administrativo.

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 1
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO	PÁGINA 4 DE 8

Artículo 5. APROBACIÓN Y VIGENCIA.

El Director General Ejecutivo, en el marco de sus Funciones y Atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico vigente, aprobará el presente Reglamento mediante Resolución Administrativa, una vez emitida entrará en vigencia.

Artículo 6. INCUMPLIMIENTO.

Toda acción u omisión contraria a lo establecido en el presente Reglamento será sancionada conforme a lo dispuesto en el Régimen disciplinario del Reglamento Interno de Trabajo de la CBES y dará lugar a la Responsabilidad por la Función Pública.


Artículo 7. PRINCIPIOS.

El comportamiento de los trabajadores que participan en los procesos de auditorías, debe regirse por los principios y valores institucionales definidos por el Código de Ética.

Artículo 8. DEFINICIONES.

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **Auditoría Programática:** Se refiere a la evaluación de las políticas, planes y programas de las organizaciones propias del sector salud, cuyos diseños toman en consideración estructuras, procesos y resultados esperados.
- **Autoridad Competente:** Personal jerárquico de la Institución a quien se le atribuye facultades suficientes y específicas para desarrollar acciones y tareas en lo relacionado a las Auditorías en Salud y administrativo financieras. En el ámbito Nacional, son el Presidente del Directorio, el Director General Ejecutivo, el/la Director(a) de Salud, el/la Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) y el/la Encargado(a) de Planificación, y en el ámbito Regional, los Administradores Regionales y Distritales. También se encuentran dentro de esta definición las autoridades públicas pertenecientes a las instancias de control y fiscalización del Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado: Ministerio de Salud y Deportes, Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS), y la Contraloría General del Estado Plurinacional (CGE).
- **Control de Gestión:** Actividad que tiene como objetivo el control de las actividades de una organización.
- **Control Interno:** Es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la estructura de la organización,, bajo la responsabilidad de su personal de la misma, diseñado con el objeto de limitar los riesgos internos y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento

 Caja Bancaria Estatad de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 1
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO	PÁGINA 5 DE 8

de las leyes, reglamentos y políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas.

- **Estructura de Salud:** Conjunto de componentes que configuran a la Institución y que son independientes del sector salud, conformado por el Sistema de Salud, las Redes de Servicios, los Hospitales y Policonsultorios, los Recursos Humanos, Físicos y Financieros, las Políticas y Normas de la organización.
- **Gestión de Calidad:** Proceso mediante el cual una institución logra ofertar permanente calidad en sus servicios asumiendo su responsabilidad y en observación de normas y estándares previamente establecidos y acordados.
- **Proceso:** Conjunto de actividades relacionadas y secuenciales, cuyo desarrollo se encuentra basado en la normativa, guías y protocolos de salud.
- **Resultado:** Consecuencia lógica de la utilización de la estructura y el funcionamiento de los procesos expresada objetivamente a través de la prestación del servicio de salud. Refleja por sí misma y por su efectos o consecuencias el grado de calidad de los servicios en salud que es prestado por la Institución y de los recursos humanos, físicos y financieros asignados.
- **Usuario Externo:** Es la persona que no pertenece a la Institución, que utiliza y/o demanda atención en salud.
- **Usuario Interno:** Es la persona que dentro de una Institución debe tener información para entender la labor que debe llevar a cabo desde el punto de vista de la Institución y del usuario externo.

Artículo 9. ABREVIACIONES.


- ASUSS: Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo.
- CBES: Caja Bancaria Estatal de Salud
- CSCI: Comité de Seguimiento de Control Interno.
- MSyD: Ministerio de Salud y Deportes.
- PEI: Plan Estratégico Institucional.
- POA: Plan Operativo Anual.

TITULO II **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

CAPITULO I **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO**

Artículo 10. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO (CSCI).

Es la instancia de alcance nacional, conformada con el objetivo de establecer lineamientos del control interno de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 1
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO	PÁGINA 6 DE 8


Se conformará por 3 miembros permanentes: el/la Director(a) de Salud, el/la Director (a) Administrativo(a) Financiero(a) y el/la Encargado(a) de Planificación. En sus sesiones podrán participar sin derecho a voto el Asesor Legal y otro personal de acuerdo a necesidad.

El Director de Salud, presidirá el Comité de Seguimiento de Control Interno, el Encargado de la Unidad de Planificación, ejercerá las funciones de Secretario y convocará a reuniones ordinarias con una periodicidad al menos trimestral.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 11. FUNCIONES.

- I. Las funciones del Comité de Seguimiento de Control Interno, serán las siguientes:
 - a) Requerir documentación e información a las unidades organizacionales de la Caja Bancaria Estatal de Salud (CBES), de acuerdo a lo establecido por la Contraloría General del Estado a través de Resolución N° CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022.
 - b) Analizar la información remitida por las unidades organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementaciones que pudieran corresponder.
 - c) Emitir el Informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva, hasta el 31 de marzo de cada gestión, con las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder. El informe estará dirigido a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Bancaria Estatal de Salud (CBES).
 - d) Efectivizar el seguimiento de las recomendaciones para la mejora del Control Interno.
 - e) Otorgar información a la Unidad de Auditoría Interna, relacionada al cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado.
- II. Quienes participen en los procesos de control interno, deben regir sus actuaciones por lo establecido en el Manual de Organización y Funciones y Manual de Puestos respectivo.
- III. La Unidad de Auditoría Interna obligatoria e inexcusablemente en el primer semestre de la gestión siguiente a la analizada, requerirá información al Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) referente al cumplimiento de la presente Resolución y su Procedimiento, emitiendo el informe de relevamiento de información que será remitido a la Contraloría General del Estado.

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 1
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO	PÁGINA 7 DE 8

CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 12. QUORUM Y PROCEDIMIENTO EN LAS SESIONES.

- El quórum será en su totalidad de los miembros.
- Todos los miembros tienen derecho a voz

Artículo 13. MODALIDAD Y PERIODICIDAD.

Las sesiones ordinarias del Comité de Seguimiento de Control Interno, se llevarán a cabo una vez por trimestre.

Se realizarán sesiones extraordinarias del Comité de Seguimiento de Control Interno, según necesidad institucional.

Artículo 14. ORDEN DEL DÍA Y ACTAS.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguimiento de Control Interno, llevarán el orden del día, a cargo del secretario del Comité, donde se llevará el registro en Actas, para su posterior sistematización y reporte en un informe por gestión.


TÍTULO III SEGUIMIENTO DEL CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I CONTROL INTERNO

Artículo 15. FINALIDAD.

El Control Interno tiene como finalidad principal coadyuvar en el logro de objetivos institucionales, así como el cumplimiento de la razón de ser (misión) institucional, a través del autocontrol, autorregulación y autogestión para mejorar la capacidad administrativa y sustantiva de la entidad, procurando la minimización de riesgos internos y/o externos que afecten la consecución de los objetivos institucionales, a tal efecto se entiende que una entidad pública procura la implantación e implementación del Control Interno, cuando cuenta por lo menos con los siguientes elementos:

- a) Implantación de los sistemas de administración previstos en la Ley Nro. 1178, a través de instrumentos normativos vigentes y actualizados.
- b) Implantación de procesos y/o procedimientos relacionados con las operaciones sustantivas, a través de instrumentos normativos vigentes y actualizados.
- c) Existencia de un Plan Estratégico Institucional (PEI), conforme a la Ley Nro. 777.
- d) Existencia de un Plan Operativo Anual (POA) acorde al PEI.
- e) Implantación de un sistema de comunicación institucional y/o mecanismos de acceso irrestricto a la información (Transparencia), con las excepciones previstas por disposición legal.

 Caja Bancaria Estatal de Salud	CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	VERSIÓN: 1
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO	PÁGINA 8 DE 8

- f) Existencia de documentos de rendición de cuentas a la sociedad, referente al cumplimiento de objetivos institucionales y ejecución presupuestaria.

CAPÍTULO II SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 16. ALCANCE.

El Sistema de Control Interno es un proceso que involucra a todo el personal de la CBES y se lleva a cabo bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, con el objeto de proporcionar seguridad razonable del logro de los objetivos institucionales.

Artículo 17. PROPÓSITO.

El propósito del Control Interno es:

- Lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuesto institucionales, con eficiencia y economía, dentro de un marco de cumplimiento de las normas legales y su concordancia con los objetivos, políticas y metas propuestas.
- Asegurar la rendición de cuentas oportuna y transparente de los objetivos, forma y resultados del uso de los recursos públicos.
- Proteger de irregularidades el patrimonio y la información de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

Quienes ejercen el Control Interno son:

- El Director General Ejecutivo,
- El Honorable Directorio de la CBES.
- El/la Director de Salud, el/la Director(a) Administrativo(a) Financiero(a), los Jefes de Unidades, Administradores Regionales y Distritales.
- Todo el personal de la CBES.
- La Unidad de Auditoría Interna.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
D.G.E. N°0010/2026**

La Paz, 31 de Marzo de 2026.

VISTOS: El Informe Técnico INF/CBES/DGE/PLAN N°0006/2026 de 16 de Marzo de 2026, e Informe legal INF/CBES/DGE/AL N°0210/2026 de 31 de Marzo de 2026, todo lo demás que ver convino se tuvo presente y,

CONSIDERANDO: Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud y Deportes enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006 y su Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009.

Que, la Constitución Política del Estado, señala en su Art.213. I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

Que, el Artículo 232 del cuerpo Constitucional señala "La Administración Pública se fundamenta en principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Ley 1178 De Administración y Control Gubernamentales 20 de Julio de 1990 (SAFCO) señala en su Artículo 13°.- El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna..."

Señala también en su Artículo 14°.- "Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad..."

Que, el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°23215 DE 22 DE JUNIO DE 1992 señala en el Artículo 8.- El Sistema de Control Gubernamental interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de Sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos.





Que, señala el Artículo 9.- El control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de metas propuestas. las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada Entidad Pública.

Que, señala el Artículo 10.- El sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad pública y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema. Está compuesto por el control interno previo, el control interno posterior a cargo de los responsables superiores y la auditoría interna.

Que, indica el Artículo 17- La normatividad del Control Gubernamental está integrada por las normas básicas y Secundarias de control interno y de Control Exterior Posterior.

Que, señala el Artículo 18- Las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.

Que, señala el Artículo 21- La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normatividad comprende:

- a) Las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente;
- b) Los instructivos y guías de aplicación general dictados por la Contraloría General de la República en desarrollo de las normas básicas de control interno emitidas por la misma;
- c) Los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; y,
- d) Las técnicas, instrumentos o procedimientos establecidos en cada entidad pública por la unidad de auditoría interna para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de las técnicas e instrumentos de control interno incorporados en ellos, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.

Que, el Estatuto Orgánico de La Caja Bancaria Estatal de Salud, establece las funciones y atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en su Art. 37 inc. k) Aprobar los Reglamentos, Manuales y Guías, mediante resolución expresa, en base a los informes técnico y legal; que no requieran su aprobación de la ASUSS.

CONSIDERANDO: Que por Informe Técnico INF/CBES/DGE/PLAN N°0006/2026 de 16 de Marzo de 2026 , el Lic. Waldo Martin Vedia Chávez – Encargado de Planificación a.i., concluye que “e/





Reglamento del Comité de Seguimiento de Control Interno CBES Version:1 es concordante con lo establecido en la Resolución No. CGE/112/2022 de 21 de Diciembre de 2022 emitida por la Contraloría General del Estado en este entendido, y justificando la necesidad de este reglamento para nuestra Institución, la Unidad de Planificación considera que el contenido del documento es técnicamente viable, ya que representa una herramienta que permite la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), para la implementación del control interno en la Caja Bancaria Estatal de Salud, con el propósito de coadyuvar en el logro de los objetivos institucionales y el cumplimiento la misión institucional".

Que, por Informe Legal INF/CBES/DGE/AL N°0210/2026 de 31 de Marzo de 2026, emitido por el Abg. Elmer Aruzca Zambrana - Abogado en Salud, concluye indicando que "según las consideraciones técnicas y legales se establece que el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO CBES VERSION: 1**, cumple con los parámetros y lineamientos establecidos en su elaboración para su aprobación e implementación, siendo que se constituye en una herramienta que permite la conformación y lineamientos operativos del Comité de Seguimiento de Control Interno CSCI, para la implementación del control interno en la Caja Bancaria Estatal de Salud. Todo esto con el propósito de lograr objetivos institucionales y el cumplimiento de la misión institucional, según lo descrito en antecedentes e Informe Técnico INF/CBES/DGE/PLAN N°0006/2026 de 16 de Marzo de 2026. Encontrándose enmarcado en base a lo que manda la Constitución Política del Estado Art. 213.par I) ; Ley 1178 Arts. 9,13 y demás normativa conexas".

Que, el Estatuto Orgánico de La Caja Bancaria Estatal de Salud, Homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 2 de Abril de 2025 establece las funciones y atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en su Art. 37.- (Funciones y Atribuciones del Director o Directora General Ejecutivo/a de la CBES). El Director o Directora General Ejecutivo/a tienen las siguientes funciones y atribuciones: (...) **k.) Aprobar los Reglamentos, Manuales y Guías, mediante resolución expresa, en base a los informes técnico y legal; que no requieran su aprobación de la ASUSS.**

POR TANTO:

El Dr. Abdel Tango Flores, Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud, designado mediante Resolución de Suprema N°27762 de fecha 20 de junio de 2022, en uso de sus atribuciones, establecidas en el inciso k) del artículo 37 del Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud y normativa legal en vigencia resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO CBES VERSION: 1, en sus 17 Artículos, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- El REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO CBES VERSION: 1, entrara en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- El Área de Planificación de la Caja Bancaria Estatal de Salud, queda encargada de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Dr. Abdel Tango Flores
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD